

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Art. 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, solo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones. Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

Sección 2.ª—Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Gliptica.

Sección 4.ª—Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—Cerámica, vidriería y mosaico.

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—

Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosáicos.

CAPITULO II

De la presentación y recepción de las Obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y cus-

todia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado

es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

«Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la

de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jura-

do son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la «mayoría absoluta» de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la de arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplie el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder la discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica

el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la industria.

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquellas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.
2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Manuel Allendesalazar.

Adición al Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—Manuel Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Febrero último, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Salas de los Infantes, contra la resolución de ese Gobierno disponiendo la rectificación de varias partidas del presupuesto carcelario del partido judicial para el actual año de 1906, por entenderlas innecesarias; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de las partes interesadas, puedan éstas alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.

Burgos 2 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Circular.

Según me participa el Juez municipal de Quintana del Pidio, ha

desaparecido de la casa conyugal Gervasia Gutiérrez Núñez, cuyas señas son las siguientes: de 30 años, estatura baja, ojos azules grandes, color moreno; viste falda de percal negro y calza zapatos.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes, Cuerpo de Vigilancia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la referida Gervasia, y, caso de ser habida, la pongan á disposición de la expresada autoridad.

Burgos 2 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del primer trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta dentro del mes actual, en la inteligencia de que el día 2 de Abril próximo se expedirán las certificaciones de descubiertos para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los Alcaldes y Concejales como responsables de los débitos.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Bañales.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento de Infantería de la Lealtad.

Tropa mensual.

Día 2.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería Borbón y España.
Comandancia de Administración militar.

Guardia civil.

Clero y religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 3.

Carreteras (Peones camineros).
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Monte-pío civil y jubilados.

Día 5.

Monte-militar y mesadas de supervivencia.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 28 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villaescusa del Butrón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente que se han de expendir en este distrito en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 11, 18 y 25 de Marzo próximo, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

Villaescusa del Butrón 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, P. O., Santiago Rodríguez.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gumiel del Mercado 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Rufino Figueroa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.
Ciruelos de Cervera.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

La Parte de Bureba 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Terceras subastas.

Estado del número y clase de los aprovechamientos forestales que, en virtud de la Real orden de 12 de Septiembre último, se han de realizar mediante subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 158 del Boletín oficial del día 7 de Octubre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y labra.	Para la extracción.	
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Fresneda de la Sierra	Fresneda	Zarzabala	300	414	>	3700	Cocina del Cura y Siemprevivas.—Entresaca de 300 hayas marcadas	3 meses.	3 meses.	15 Marzo.
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA										
Cillaperlata	Cillaperlata	Sierra la Llana	1500	1160	>	4160	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados	3 id.	3 id.	20 id.
Idem.	Idem.	Idem.	>	>	>	200	Viñuelas.—N. Peña Mayor, E. La Rad y La Majada, S. Viñuelas de Oña, O. río Ebro.—Roza de encina y roble dejando los resalvos mejor acondicionados	3 id.	2 id.	20 id.
Oña	Oña	Portillo Amargo	300	298	>	1240	San Vitores y El Rebollar.—Entresaca de 300 pinos marcados y 50 estéreos de latas	2 id.	2 id.	21 id.
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO										
Condado de Treviño	Aguillo y Ajarte	Ausar	>	>	>	500	300 Corta de 500 encinas muertas por un incendio	2 id.	2 id.	15 id.
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Barbadillo Herreros	Barbadillo	Lomomediano	>	>	>	300	250 El Chirrero.—N. Carrasqueda, E. Mataoyejas, S. Valnegro, O. El Cerro.—Arranque de brezo para carbón	2 id.	2 id.	22 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	74	>	900	Matabecerros.—Entresaca de 100 robles marcados	2 id.	2 id.	22 id.
Monterrubio	Monterrubio	La Dehesa	80	192	>	2000	Todo el monte.—Entresaca de 80 hayas marcadas	2 id.	2 id.	23 id.
Idem.	Idem.	Idem.	50	46	>	500	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados	1 id.	1 id.	23 id.
Idem.	Idem.	La Humbría	50	51	>	600	Las Cerradas.—Entresaca de 50 robles marcados	1 id.	1 id.	23 id.
Riocavado	Riocavado	La Dehesa	40	42	>	450	Monte de la Cruz.—Entresaca de 40 robles marcados	1 id.	1 id.	24 id.
Valle Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	100	139	>	850	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	1 id.	12 id.
Idem.	Huerta de Arriba	Santa Engracia	100	133	>	800	Hoyo Carzo.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	1 id.	12 id.
Idem.	Tolbaños y Huerta	Sierra Campiña	50	59	>	600	Río Mañero.—Entresaca de 50 hayas marcadas	1 id.	1 id.	12 id.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO										
Dobro	Villalta y otros	El Robledal	1000	99	>	500	Valdecerrillos.—Entresaca de 1000 pinos marcados y muertos por un incendio	2 id.	2 id.	15 id.
Valle de Tobalina	San Martín de Don y Plágaro	El Pinar	300	154	>	650	Cuartel de Linares.—Entresaca de 300 pinos marcados y muertos por un incendio	2 id.	2 id.	17 id.

Burgos 27 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Anuncios Particulares

Fundación de D.^a Clara Rodríguez de Caicedo en Arroyo de Valdivielso, provincia de Burgos.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de cumplidor de las cargas de Misas y escuela particular de Arroyo de Valdivielso, de dicha fundación, se reciben solicitudes para el desempeño de dicho cargo según las siguientes cláusulas de ella: El cumplidor debe ser Sacerdote, residir en el pueblo y tener en su casa la escuela particular, en la que gratuitamente se den lecciones de lectura, escritura, contabilidad y doctrina cristiana á todos los niños que lleven el apellido de Díaz de la Torre y demás niños que voluntariamente quieran asistir del citado pueblo y del inmediato de Población. Será también de su obligación la celebración de una Misa semanal en día de precepto, aplicada por la intención de la fundadora.

Los emolumentos anuales por

dichas cargas consignados en la fundación son 275 pesetas por la escuela y 137'50 por la intención de las Misas.

Los que aspiren á este cargo pueden dirigir sus solicitudes marcando el punto en que residen, al Excmo. Sr. D. Luis Jimenez Palacio Diaz de la Torre, Madrid, calle de la Abada, núm. 11, principal, hasta fin de Marzo de este año.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El apoderado general, Manuel del Río y Suarez.

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,
San Carlos, 1.º, 2.º, dcha.—Burgos.

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley.

2

Venta

de dos censos en los pueblos de Agés y Fresno de Rodilla, que producen anualmente nueve y siete y media fanegas respectivamente. Para mas informes y condiciones de venta pueden dirigirse á D. Enrique Zamorano Térrida, Agente de negocios, Plaza de Prim, 16, entresuelo, Burgos.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, se venden en jurisdicción de Mazuela, partido de Lerma, varias fincas rústicas que hacen un total aproximado de 130 fanegas de cabida y 60 obreros de viñedo; tres casas, una de ellas con cercado de piedra de fanega y media de sembradura; dos pajares y un corral con cubierto, propio para ganado lanar; dos bodegas con lagar y gran cantidad de envases de 450 á 500 cántaras. Dichas fincas producen anualmente en renta 228 fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Para tratar, con el administrador Mariano Martínez, en dicho Mazuela.

4—8

Compra de caballos

para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reúnan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Fernando Jáudenes.

8—10

Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos.

Se compran palomas bravías, de las llamadas zoritas, en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos.

10—12

Imprenta de la Diputación Provincial.